

SAN SALVADOR DE JUJUY, 09 de noviembre de 2016

VISTO el Expediente F-10.160/2016 mediante el cual Rectorado de esta Universidad, eleva proyecto de Régimen de Compatibilidades para el Personal Docente y de Investigación de la UNJu, y

CONSIDERANDO:

Que el Régimen de Compatibilidades para el Personal Docente y de Investigación de la Universidad Nacional de Jujuy fue aprobado por las Resoluciones C.S. N° 052/90 y modificado por las RESOLUCIONES C.S. Nros 183/90, 291/94 y 035/10.

Que a fs. 1 de autos el Sr. Decano de la Facultad de Humanidades y Ciencias Sociales eleva propuesta de modificación a la Resolución antes citada teniendo en cuenta que: 1°- El Régimen debe ser extendido para el conjunto del personal de la Universidad, Docente, de Investigación, No Docente y Contratados. 2°- debe ajustarse a la normativa nacional que fija como máxima carga horaria total para la Administración Pública CINCUENTA (50) horas semanales. 3°- Regular la actividad privada, en especial el Régimen de Autónomos y Monotributo, fijando una equivalencia en horas según la categoría. 4°- Suprimir el Sistema de puntos que contiene el actual Régimen por ser arbitrario. 5°- Fijar una periodicidad de presentación de Declaración Jurada, un sistema de control de las mismas y explicitar un Régimen de sanciones. 6°- Especificar acorde a la normativa del ANSES, la compatibilidad de la incorporación de un jubilado.

Que a fs. 5/7 de autos consta la propuesta antes mencionada realizada por la Coordinadora de Unidades Académicas de esta Universidad.

Que a fs. 8/9 de autos Secretaría Legal y Técnica ha emitido dictamen al respecto y manifiesta que *"... la propuesta es una cuestión en principio de mérito y conveniencia...y efectúa consideraciones a tener en cuenta"*. DICTAMEN del 22.08.16.

Que a fs. 15/25 de autos la Comisión de Interpretación y Reglamento ha emitido dos dictámenes al respecto, Mayoría y Minoría. DICTAMENES C.I.y R. N° 081/16.

Que en la Sesión Ordinaria realizada el día 26 de octubre de 2016 el Consejo Superior de la Universidad Nacional de Jujuy aprobó en general el presente RÉGIMEN DE COMPATIBILIDADES PARA EL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JUJUY y resolvió volver las presentes actuaciones a la Comisión de Interpretación y Reglamento nuevamente para su dictamen. PROV.C.S. N° 0267/16.

Que a fs. 27/32 de autos la Comisión antes mencionada trata el Régimen citado de acuerdo con lo dispuesto por el Consejo Superior de esta Universidad y aconseja: 1°.- Aprobar el RÉGIMEN DE COMPATIBILIDADES PARA EL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JUJUY, que adjunta al presente, 2° Derogar la RESOLUCION C.S. N° 052/90 y modificada por las RESOLUCIONES C.S. Nros 183/90,291/94 y 035/10. DICTAMEN C.I. y R. N° 082/16.

Que en la Sesión Ordinaria realizada en el día de la fecha, este Cuerpo Colegiado trata y aprueba el dictamen antes mencionado y el articulado en particular por unanimidad de los miembros presentes.

//

Por ello y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 12 inc 26) del Estatuto de esta Casa de Altos Estudios vigente,

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JUJUY
RESUELVE:**

ARTICULO 1º: Apruébase el **RÉGIMEN DE COMPATIBILIDADES PARA EL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JUJUY**, que figura como ANEXO UNICO de la presente.

ARTICULO 2º: Derógase la **RESOLUCION C.S. N° 052/1990** y modificada por las **RESOLUCIONES C.S. Nros 183/1990, 291/1994 y 035/2010.**

ARTICULO 3º: Regístrese. Publíquese. Comuníquese a las Áreas de Competencia. Cumplido. ARCHÍVESE.

Tcb

ANEXO UNICO

**RÉGIMEN DE COMPATIBILIDADES PARA EL PERSONAL
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JUJUY**

ARTICULO 1º: Las compatibilidades de las que trata este Régimen serán las de todo el Personal de la Universidad: docentes, no docentes, contratados y autoridades, en las categorías y dedicaciones establecidas en el Estatuto de la Universidad Nacional de Jujuy.

ARTICULO 2º: Las acumulaciones horarias expresamente autorizadas en este Régimen estarán condicionadas, en todos los casos, al cumplimiento de los siguientes puntos, sin perjuicio de las exigencias propias de cada servicio en particular:

- a) Que no haya superposición horaria y que, entre la finalización de una tarea y el comienzo de otra, exista una relación razonable entre la distancia entre un empleo y otro y el tiempo necesario para recorrerla, no menos de MEDIA (1/2) hora, excepto cuando se desempeñe en el mismo lugar físico.
- b) Los servicios deberán prestarse dentro del horario oficial que fije el Rector, los Consejos Académicos de las Facultades, los Decanos, los Directores de los Institutos y Escuelas según corresponda al área de desempeño.
- c) Los horarios correspondientes a cada actividad deben cumplirse totalmente, sin admitirse horarios especiales habituales distintos de los que oficialmente tenga asignado el cargo.

ARTICULO 3º: Es compatible la incorporación de personal jubilado a esta Universidad, a Establecimientos, Institutos o Escuelas dependientes de la misma en actividades de docencia y/o investigación acorde a la normativa del Régimen Jubilatorio del cual sea beneficiario, hasta UNA (1) Dedicación Simple a propuesta del Decano o Director de Instituto o Escuela y con la aprobación del Consejo Académico u Órgano competente. En cada caso se deberá tener dictamen de la Dirección General de Recursos Humanos y de la Secretaría Legal y Técnica si fuera menester.

ARTICULO 4º: La incompatibilidad se medirá en horas reloj semanales. Cada agente podrá acumular un máximo de CINCUENTA (50) hs. como sumatoria entre la actividad docente/investigador o no docente en esta u otras Universidades de gestión pública o privada y empleos públicos, o privados o actividad profesional independiente. Quedan exceptuadas aquellas actividades estrictamente académicas o profesionales de interés académico eventuales que no involucren más de TREINTA (30) días por año calendario tales como dictado de cursos de posgrado, participación en proyectos de investigación acreditados u otras actividades debidamente fundamentadas y con las licencias o autorizaciones correspondientes. Si el tiempo involucrado excede los TREINTA (30) días anuales se deberá contar con una autorización expresa de los Decanos o los Directores de Institutos o Escuelas. En casos debidamente fundamentados, por necesidades inherentes al mejor desarrollo académico u organizativo, los Decanos o el Rector o los Directores de Instituto o Escuela podrán autorizar regímenes especiales de distribución horaria del personal a su cargo a lo largo del mes, siempre que no implique reducción horaria.

ARTICULO 5º: Cualquier excepción a este Régimen deberá ser expresamente autorizada por el Consejo Superior por el voto afirmativo de las DOS TERCERAS (2/3) partes de la totalidad de los miembros del Cuerpo a propuesta de los Consejos Académicos o estructuras equivalentes.

ARTICULO 6º: Las Autoridades que revisten nivel de Personal Superior Universitario son: Rector, Vicerrector, Decanos, Vicedecanos, Secretarios de la Universidad y de las Facultades y Directores de Institutos y Escuelas se considerarán a todos los efectos cargos docentes en Función Directiva.

ARTICULO 7º: El Personal Superior Universitario a excepción del Rector, podrá optar por las siguientes dedicaciones, cuya exigencia horaria se detalla a continuación:

Dedicación Exclusiva: CUARENTA (40) horas semanales.

Dedicación de Tiempo Completo: TREINTA (30) horas semanales.

Dedicación de Tiempo Parcial: VEINTE (20) horas semanales.

ARTICULO 8º:

- a- UNA (1) hora cátedra de enseñanza secundaria o terciaria equivale a CUARENTA (40) minutos, para las Escuelas Preuniversitarias la equivalencia estará fijada acorde al Artículo 4º, ANEXO del Convenio Colectivo para los Docentes de las Instituciones Universitarias Nacionales.
- b- El ejercicio de actividades independientes de carácter profesional se cuantificará en horas acorde a la Categoría de Inscripción en el Monotributo o la condición de Responsable Inscripto según la siguiente tabla:

CATEGORIA DE INSCRIPCION EN EL MONOTRIBUTO O DE CONDICION DE RESPONSABLE INSCRIPTO	EQUIVALENTE EN HORAS SEMANALES
B	NO GENERA INCOMPATIBILIDAD
C	NO GENERA INCOMPATIBILIDAD
D	NO GENERA INCOMPATIBILIDAD
E	DIEZ (10) HS SEMANALES
F	DIEZ (10) HS SEMANALES
G	DIEZ (10) HS SEMANALES
H	DIEZ (10) HS SEMANALES
I	DIEZ (10) HS SEMANALES
RESPONSABLE INSCRIPTO	DIEZ (10) HS SEMANALES

Aquellos agentes cuya actividad principal no sea la profesional, deberán justificarlo fehacientemente a fin de solicitar que no se computen las horas consignadas en la tabla. Las Autoridades competentes: Rector y Decanos emitirán Resolución al respecto.

- c- En todos los casos la actividad profesional no deberá interferir con el normal cumplimiento de las actividades docentes universitarias.
- d- La relación de dependencia privada o en organismos públicos genera la carga horaria que efectivamente desempeña cada agente.

- e- Todos los cargos en la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal en cualquier área con funciones directivas (Ministros, Secretarios, Subsecretarios, Directores, Subdirectores y Coordinadores o cualquier otra denominación equivalente en términos funcionales) implican una carga horaria de CUARENTA (40) horas semanales, se incluyen Directores de establecimientos educativos y de salud, salvo que expresamente su relación laboral indique otra carga horaria. Así mismo los cargos de Legisladores (Senadores, Diputados, Concejales) como de Jueces de todos los fueros y jurisdicciones implican una carga horaria de CUARENTA (40) horas.
- f- Los funcionarios de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, de la Nación y de las Provincias, de las Municipalidades/Comisiones Municipales y de Organismos Centralizados o Descentralizados Nacionales, Provinciales y Municipales y de Organismos Internacionales de naturaleza bilateral o multilateral, sólo podrán acumular a dichos cargos UN (1) cargo Docente Dedicación Simple o equivalente en horas cátedra.
- g- No genera incompatibilidad el ejercicio no rentado de funciones directivas en Carreras de Pregrado, Grado y Posgrado en esta Universidad.
- h- La condición de Profesor Visitante para la Universidad Nacional de Jujuy no genera incompatibilidad, mientras esta condición sea por un lapso menor a UN (1) año.

ARTICULO 9º: La Dedicación Exclusiva o toda combinación de cargos docentes que sume CUARENTA (40) horas solo es compatible con UN (1) cargo equivalente a una Dedicación Simple o el ejercicio de la profesión que genere hasta DIEZ (10) horas, de acuerdo a lo establecido en Artículo 8º inc b).

ARTÍCULO 10º: El Docente Universitario no podrá acumular cargos de distinta categoría en la misma cátedra.

ARTICULO 11: El Personal de la Universidad no podrá representar o patrocinar litigantes contra la misma, ni intervenir contra ella en asuntos judiciales. Tampoco podrá actuar contra ella como perito por nombramiento de oficio ni a propuesta de parte, ni representar técnicamente por derecho propio o en representación de proveedores y/o contratistas de la Universidad.

ARTÍCULO 12: El cargo de Rector es de Dedicación Exclusiva, incompatible con cualquier otra actividad pública o privada, remunerada o no, excepto el ejercicio de una disciplina en la misma Universidad con Dedicación Simple.

ARTÍCULO 13: Las actividades honorarias como miembro de academia, institución, sociedad científica, jurídica, gremial o política, social o cultural en ningún caso generan incompatibilidad.

ARTÍCULO 14: La designación como Personal Superior Universitario, con excepción de Rector, de un Docente con Dedicación Exclusiva, no le crea incompatibilidad, en tal caso la Autoridad Universitaria correspondiente deberá adecuar la carga horaria conforme a la nueva función.

ARTICULO 15: El Personal Superior no podrá prestar servicios, remunerados o no, asociarse, dirigir, administrar, asesorar, patrocinar o representar a personas físicas o jurídicas que gestionen o exploten concesiones o contrataciones con la Universidad, o que sean contratistas o proveedores de la misma.

ARTÍCULO 16: Las incompatibilidades que se establecen mediante esta Resolución no excluyen las que, además, determinan las Leyes, Decretos y otras disposiciones nacionales para ciertos servicios o determinadas instituciones o dependencias, sean aquellas de orden ético, moral o funcional.

ARTICULO 17: No se efectivizará ninguna designación sin que previamente el interesado presente UNA (1) Declaración Jurada de sus actividades remuneradas o no, que impliquen carga horaria sistemática, suministrando toda la información que le sea requerida por la Dirección General de Recursos Humanos o las áreas equivalentes de cada Unidad Académica, Instituto o Escuela que serán responsables del control de la información y que la misma sea verificada en el marco de esta norma.

ARTICULO 18: El personal de la Universidad Nacional de Jujuy deberá presentar UNA (1) Declaración Jurada anual de sus actividades en los términos establecidos en este Régimen entre el 1º de abril y el 31 de mayo de cada año y deberá actualizarla en cada oportunidad en que se produzcan variaciones en la situación de acumulación, del horario de los cargos, cambio de lugares de trabajo, obtención de beneficios jubilatorios o cuando se altere alguna condición susceptible de hacer variar los antecedentes tenidos en cuenta a los fines de la incompatibilidad. Si al 31 de mayo no presentara la Declaración Jurada la autoridad competente lo intimará antes de los QUINCE (15) días para que regularice su situación, si no lo hiciere antes de los TREINTA (30) días corridos se procederá a la suspensión de los haberes.

ARTÍCULO 19: Toda omisión o falsa Declaración sobre los cargos, horarios, funciones y/o beneficios hará pasible al agente de las medidas disciplinarias que correspondan, según el grado de infracción cometida. Igual medida se aplicará a las Autoridades que consientan omisiones o falsedades.

ARTÍCULO 20: Las Secretarías Administrativas de las Unidades Académicas, Rectorado, Institutos y Escuelas a través de las áreas de Recursos Humanos/Personal serán la autoridad de aplicación del presente Régimen, debiendo comunicar a las Autoridades Superiores las incompatibilidades detectadas.

ARTICULO 21: La Autoridad respectiva otorgará al agente que se encuentre en situación de incompatibilidad un plazo de QUINCE (15) días hábiles para formular la respectiva opción por aquellos cargos u horas cátedras que resulten compatibles a cuyos fines deberá presentar la renuncia, solicitud de licencia sin goce de haberes por un plazo no mayor a UN (1) año excepto los casos en que sean licencias por cargo de mayor jerarquía y transitorios, al o a los cargos, u horas cátedras incompatibles o solicitar la reducción horaria que la Reglamentación autorice. En caso de no hacerlo se procederá de oficio a la reducción horaria o baja transitoria en el cargo de menor cuantía a partir del mes siguiente de vencido el plazo otorgado y hasta tanto se regularice la situación. Pasados CIENTO OCHENTA (180) días corridos sin que se hubiere enmendado la incompatibilidad la reducción horaria o baja transitoria se tornará como definitiva.

ARTÍCULO 22: La renuncia al cargo será aceptada sin más trámite. Si el agente estuviere sujeto a la sustanciación de sumario o juicio académico, la aceptación lo será sin perjuicio de la resolución que se adopte en esos trámites.

ARTÍCULO 23: La Unidad de Auditoría Interna de la Universidad deberá informar semestralmente al Consejo Superior y a los Consejos Académicos las incompatibilidades detectadas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 24: Los agentes que se encuentren en situación de incompatibilidad en el marco del Régimen aprobado por RESOLUCIÓN C.S. Nº 052/90 y sus modificatorias RESOLUCIONES C.S. Nros 183/90, 291/94 y 035/10, deberán formular la opción por aquellos cargos u horas cátedra que resulten compatibles acorde al Régimen antes citado, dentro de los TREINTA (30) días corridos desde la aprobación del presente. Salvo los resguardados en el Artículo 25 del presente Régimen.

ARTÍCULO 25: Los agentes que hayan acreditado su compatibilidad con el Régimen aprobado por la RESOLUCIÓN C.S. N° 052/90 y sus modificatorias RESOLUCIONES C.S. Nros 183/90, 291/94 y 035/10 y su situación cambie con el presente Régimen, mantendrán con carácter de excepción la compatibilidad establecida en el sistema previsto por esa Resolución, mientras su situación laboral no se modifique.

ARTÍCULO 26: La Secretaría de Administración de la Universidad en conjunto con las Secretarías Administrativas de las Facultades, Institutos y Escuelas, redactarán un procedimiento específico a los fines de lo establecido en el Artículo 17 del presente Régimen, en un plazo de QUINCE (15) días hábiles.

oooOOOooo

Tcb